GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 059 -2026- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 18 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal Nº 041-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de fecha 16 de junio del año 2026, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGMA
DOC Nº 10693260
EXP Nº 7189569

actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones** 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, señala que Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos

proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Oficio Nº 349-2025-A/MDRN, de fecha 01 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** para su evaluación;

Que, mediante Oficio Nº 023-2026-GRJ/GRRNGA de fecha 20 de enero del 2026, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite expedientes no evaluados por perdida de convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio Nº 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio;

Que, con Oficio Nº 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito;

Que, mediante Oficio N° 176-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 18 de mayo del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite las observaciones a la Municipalidad Distrital de Rio Negro;

Que, mediante OFICIO Nº 153-2026-A/MDRN, de fecha 02 de junio del 2026, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remitió el levantamiento de observaciones de la FITSA, a

la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRRNGA-NJBR, de fecha 16 de junio del 2026, el Evaluador Ambiental Ing. Nifflin Junior Bermúdez Rosales y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, recomiendan conformidad a la FITSA del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928;**

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR e Informe Legal N° 041-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el equipo evaluador de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas y recomiendan emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el Proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y sus modificatorias aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S-**

C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Rio Negro, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA que cuenta con conformidad mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Rio Negro, es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, copia del Informe Técnico e Informe Legal al Titular del Proyecto, conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Sub G... Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente
17 JUN 2026
RECIBIDO
...s: 16 Hora: 12:05
N°..... Firma:

REG. DEL DOC	10685951
REG. DEL EXP.	07189569

SECRETARIA GENERAL JUNIN
RECIBIDO
23 JUN. 2026
FOLIOS:
HORA: FIRMA

INFORME LEGAL N° 041-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

A : **Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.**
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ge...
17 JUN 2026
R 16F
Folios: 10 Hora: 12:30 am
Reg. N°..... Firma:

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 012-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR

FECHA : Huancayo, 16 de junio del 2026.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRRNGA-NJBR, de fecha 16 de junio del 2026, el Evaluador Ambiental Ing. Nifflin Junior Bermúdez Rosales y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, recomiendan conformidad a la FITSA del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928.**

1.2. Que, mediante OFICIO Nº 153-2026-A/MDRN, de fecha 02 de junio del 2026, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remitió el levantamiento de observaciones de la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

1.3. Que, mediante Oficio N° 176-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 18 de mayo del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite las observaciones a la Municipalidad Distrital de Rio Negro.

1.4. Que, con Oficio Nº 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Huancayo..... de..... del 20 .....
PASE A:.....
PARA:.....
.....
.....

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
PASE A: GRRNGA
PARA: SU APERTURA
Huancayo, 17 de 06 del 2026

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
REPUBLICA DEL PERU
GRRNGMA

competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

1.5. Que, con Oficio Nº 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

1.6. Que, mediante Oficio Nº 023-2026-GRJ/GRRNGA de fecha 20 de enero del 2026, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite expedientes no evaluados por perdida de convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.7. Que, mediante Oficio Nº 349-2025-A/MDRN, de fecha 015 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. MARCO LEGAL

2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las **autoridades regionales** y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

REG. DEL DOC	10685951
REG. DEL EXP.	07189569

2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, ante la caducidad del convenio desde el 14 de diciembre del 2025 se suspenden las competencias de evaluación de parte del Gobierno Regional Junín,** asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación y la no dilatación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

2.4 Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones** 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**

2.5. Que, mediante Oficio N° 0955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo del 2026, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

2.6. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

2.7. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la

certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal **t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal **s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**

2.8. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional.

2.9. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) en las solicitudes de clasificación, los estudios ambientales y los instrumentos de gestión ambiental complementarios, incluido sus modificaciones y actualizaciones, regulados en este Reglamento son elaborados por consultoras ambientales con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE y son suscritos por el titular, los profesionales que hayan participado en su elaboración y el representante legal de la consultora ambiental. En el caso de la FITSA también puede ser elaborada como mínimo por un (1) profesional especialista ambiental y un (1) profesional especialista social, con inscripción vigente en el referido Registro.

2.10. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter

significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.11. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

2.12. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

2.13. El artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.

2.14. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su

modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido. en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por Municipalidad Distrital de Rio Negro, respecto al proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante Oficio Nº 349-2025-A/MDRN, de fecha 01 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Rio Negro, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO,**

REG. DEL DOC	10685951
REG. DEL EXP.	07189569

DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo Nº 006-2026-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Negro, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo Nº 006-2026-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental, ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR.

Que, en concordancia a la base legal señalada líneas arriba, el Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Nifflin Junior Bermúdez Rosales y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluyen que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928.**

Que, con Oficio Nº 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

Que, con Oficio Nº 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rio Negro se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC y sus modificatorias aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; y demás normas complementarias aplicables.

REG. DEL DOC	10685951
REG. DEL EXP.	07189569

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928,** a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO – SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" CUI N° 2676928.**

Remitir el presente Informe Legal, el Informe Técnico Nº 012-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Rio Negro.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

Abg. Harol Smith Orihuela Herrera
Abogado I
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	10682843
EXP.	7189569

INFORME TÉCNICO N°012 - 2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente
16 JUN 2026
RECIBIDO
Folios: 599 Hora: 10:21
Reg. N° 7280 Firma:

A : **Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO**
Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: : "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO -SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI: 2676928

REFERENCIA : OFICIO N°153-2026-A/MDRN, DOC: 10618572 y EXP: 7189569
OFICIO N°349-2025-A/MDRN, DOC: 9906651 y EXP: 6721083

FECHA : Huancayo, 16 de junio 2026

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N°942-2026-MTC/16 de fecha de recepción 17 de marzo del 2026, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones remite expedientes en físico que se encuentran pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional de Junín en el marco del convenio suscrito sobre delegación de competencias en materia ambiental.
- Mediante Oficio N°023-2026-GRJ/GRRNGA de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite expedientes no evaluados por pérdida de vigencia de convenio al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para su conocimiento y atención.
- Mediante OFICIO N°349-2025-A/MDRN, DOC: 9906651 y EXP: 6721083, de fecha de recepción 01 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro (en adelante el Titular) presentó ante el Gobierno Regional de Junín, la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio consignado en el asunto, para la correspondiente evaluación.
- Mediante OFICIO N°176-2026-GRJ-GRRNGA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se notifica a la Municipalidad Distrital de Río Negro, el INFORME TÉCNICO N°003-2026-GRRNGA-SGRNMA-NJBR, de fecha 18 de mayo de 2026, en el que se remitían 12 observaciones a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA presentada por el titular.
- Mediante OFICIO N°153-2026-A/MDRN, DOC: 10618572 y EXP: 7189569, con fecha 2 de junio de 2026, el titular remite el levantamiento de las observaciones realizadas por la entidad.

II. MARCO NORMATIVO

II.1. Aspectos normativos en la evaluación de la FITSA

II.1.1. Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
PASE A: ABOG. HAROL
PARA: SU ATENCION
Huancayo, 16 de 06 del 2026

que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

II.1.2. Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

II.1.3. Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, ante la caducidad del convenio desde el 14 de diciembre del 2025 se suspenden las competencias de evaluación de parte del Gobierno Regional Junín, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación y la no dilatación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

II.1.4. Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

II.1.5. Que, mediante Oficio N° 0955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo del 2026, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

II.1.6. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

II.1.7. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – Declaración De Impacto Ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

II.1.8. Que, mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El Decreto Supremo N° 004 2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

II.1.9. Así, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece que el Titular de un proyecto, actividad u obra que no se encuentre comprendida en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deberá presentar una FITSA, la cual estará sujeta a un proceso de validación por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

II.1.10. Asimismo, la norma antes referida señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

II.1.11. Del mismo modo, el artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

II.1.12. Por su parte, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el "Formato de Ficha Técnica Socio Ambiental" que comprende el contenido y requisitos que debe cumplir una FITSA para los siguientes tipos de intervención: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) Puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

II.1.13. Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad ambiental competente se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de las FITSA que presenten los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

II.1.14. Cabe precisar que la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, pero en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones.

II.1.15. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental procede a solicitar al Titular que absuelva las observaciones formuladas a la FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el Titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la conformidad al instrumento presentado.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre el supuesto de aplicación

III.1.1. La FITSA del servicio ha sido formulada bajo el supuesto de aplicación correspondiente al Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10Km sin trazo nuevo y servicios de conservación periódica, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16. Por su naturaleza y finalidad, no generaría efectos significativos sobre los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), Ley N°27446, y en el Anexo V de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

III.1.2. Sobre el Contenido de la FITSA

III.1.2.1. A partir de la documentación presentada por el Titular, en la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, se tiene la siguiente información:

<table>
<tr><th>N°</th><th>Ítem</th></tr>
<tr><td>1</td><td>-Requisitos de admisibilidad
1. La FITSA se encuentra suscrita por Yuri Ferrini Nieto, representante legal de la Municipalidad Distrital de Río Negro, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).
2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 25 de noviembre de 2025 y número de recibo 0003461 por derecho de tramitación.

-Supuesto de aplicación
La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo de la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16, correspondiendo las actividades a:
ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Datos Generales del proyecto
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA
<table>
<tr><th rowspan="2">Profesionales</th><th>Belinda Mulato Pari</th><th>Karol Eliana Aquino Malpartida</th></tr>
<tr><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Social</th></tr>
<tr><td>DNI</td><td>47955434</td><td>71900711</td></tr>
<tr><td>RUC</td><td>10479554345</td><td>10719007118</td></tr>
<tr><td>Profesión</td><td>Ingeniera Ambiental</td><td>Licenciada en Antropología</td></tr>
<tr><td>N° de colegiatura</td><td>CIP N° 302195</td><td>CPAP N° 1908</td></tr>
<tr><td>Acreditación de Experiencia</td><td>Ver Anexo 12</td><td>Ver Anexo 12</td></tr>
</table>
2.2. Datos del Titular, Descripción breve de la actividad, características principales y sus componentes
<table>
<tr><th colspan="2">Datos del Proyecto</th></tr>
<tr><td>Titular</td><td>MUNICIPALIDAD DISTRITAL RIO NEGRO</td></tr>
<tr><td>Representante Legal</td><td>Yuri Ferrini Nieto</td></tr>
<tr><td>RUC/DNI</td><td>20146678221</td></tr>
<tr><td>Correo Electrónico del Titular</td><td>munirionegro@hotmail.com</td></tr>
<tr><td>Correo Electrónico del formulario TUPA (DGAAM-008: Evaluación de la ficha técnica socioambiental)</td><td>munirionegro@hotmail.com</td></tr>
<tr><td>Teléfono de contacto</td><td>950342674</td></tr>
<tr><td>Dirección Fiscal</td><td>AV. DEFENSORES DE LA PAZ NRO. 148 URB. RIO NEGRO - CERCADO (PLAZA PRINCIPAL) JUNIN - SATIPO - RIO NEGRO</td></tr>
<tr><td>Nombre completo del Proyecto</td><td>"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO -SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI: 2676928</td></tr>
<tr><td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia/ Distrito/ Centros Poblados)</td><td>Junín/Satipo/Río Negro</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th colspan="2">Ítem</th></tr>
<tr><td></td><td>Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 L)</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Región/ Provincia/ Distrito</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona (18S)</th><th rowspan="2">Longitud (m)</th></tr>
<tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr>
<tr><td>Inicio del Puente</td><td rowspan="2">JUNIN/ SATIPO/ RIO NEGRI</td><td>539730.28</td><td>8771160.27</td><td rowspan="2">12 metros</td></tr>
<tr><td>Fin del Puente</td><td>539720.71</td><td>8771154.15</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>Longitud (m)</td><td>12</td></tr>
<tr><td></td><td>Superposición en ANP, ZA o ACR</td><td>No</td></tr>
<tr><td></td><td>Población beneficiaria</td><td>286 habitantes</td></tr>
<tr><td></td><td>Monto de inversión (según la FITSA)</td><td>S/.945,365.75</td></tr>
<tr><td></td><td>Tiempo de ejecución</td><td>90 días Calendario</td></tr>
<tr><td></td><td>¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)</td><td>No</td></tr>
<tr><td></td><td>El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)</td><td>No</td></tr>
<tr><td></td><td>Tipo de intervención (supuesto)</td><td>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</td></tr>
<tr><td></td><td>Vida útil del Proyecto</td><td>20 años</td></tr>
<tr><td></td><td>Etapas del Proyecto</td><td>
<table>
<tr><td>Planificación</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 18)</td></tr>
<tr><td>Construcción</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 18)</td></tr>
<tr><td>Cierre</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 18)</td></tr>
<tr><td>Operación y mantenimiento</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 18)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>Área de Influencia del Proyecto (*)</td><td>
<table>
<tr><td>Directa (indicar el área m² o ha)</td><td>2.77 Ha</td></tr>
<tr><td colspan="2">Criterios:
El Área de Influencia Directa del Proyecto, es el espacio físico que será ocupado en forma permanente o temporal durante las etapas de construcción y operación del Proyecto. También incluyen los espacios físicos colindantes donde un componente ambiental puede ser persistente o significativamente afectado por las actividades del Proyecto; así como las áreas temporales que se intervendrán, principalmente durante la etapa de construcción.
Asimismo, el AID corresponde a todos aquellos espacios físicos donde los impactos se presentan de forma evidente, entendiéndose como impacto ambiental a la alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en un componente del medio, consecuencia de una actividad o acción (Conesa, 1997: 25 y ss).
En tal sentido cabe destacar, que el Área de Influencia Directa del presente Proyecto, comprende una extensión de 2.77 ha, el área que circunda 25 m del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

N°	Ítem
	componente principal (puente), Empleándose para su definición y delimitación, los siguientes criterios generales. - Zonas expuestas a impactos ambientales por las instalaciones auxiliares del Proyecto: Considera la ubicación de las áreas complementarias, como son: el campamento, patio de máquinas, DME, entre otros, los cuales, ocuparán áreas adyacentes a lo largo del proyecto. En dichas áreas se darán actividades de recepción de materiales adquiridos de las canteras, además, de retiro de materiales excedentes utilizando vehículos de transporte de carga pesada, que en conjunto podrían tener incidencia en el ambiente, con fines preventivo se considera un radio de 25metros para el AID, también se ha considerado el área circundante donde se ubicará el centro de acopio. - Centros Poblados, cuya jurisdicción cruza la vía: El Proyecto se desarrollará en el CCNN San Jacinto de Shauriato, dicha comunidad se encuentra cercano a la renovación del puente, ya que al ser un área intervenida la ubicación del DME y Patio de Maquina, perturbará en la etapa constructiva por el movimiento de maquinaria en el proceso constructivo, la generación de partículas menores, el ruido y los accesos que generaran incomodidad, por ello se plantea la difusión anticipada.
	Indirecta (indicar el área m² o ha) — 5.22 Ha
	Criterios: Se define el Área de Influencia Indirecta del Proyecto, como el espacio físico en el que un componente ambiental, podría verse afectado indirectamente, por algún efecto secundario, no necesariamente relacionados con el Proyecto, aunque sea con una intensidad mínima. En tal sentido cabe destacar, que el Área de Influencia Indirecta del presente Proyecto de renovación del puente, comprende una extensión de 5.22 ha. Con una un ancho total de 50 m, radio que se definió para el AII. Empleándose para su definición y delimitación, los siguientes criterios generales: - Composición y ordenamiento geopolítico (límites distritales) que constituyen el escenario político administrativo entre cuyos límites inciden presiones demográficas, efectos comerciales y conectividad interdistrital. - Criterios de orden social, el cual considera la presencia de grupos de interés y población beneficiada: población vulnerable a los efectos de la operación de la vía. - La población de la CC. NN San Jacinto de Shauriato en su totalidad, por la proximidad al proyecto. - Los accesos ya que se verán afectados para dirigirse a sus centros educativos o centros de salud, por el periodo constructivo de 4 meses.
	(*) En los Anexos de la FITSA en el anexo 6 se adjunta vista del plano de área de influencia que incluye los polígonos de las áreas auxiliares.
3	**Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas**
	En el *ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas*, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:

N°	Ítem						
	Nombre	Coordenadas UTM, Datum WGS84 18 L		Lado y Acceso (km)	Área (m^2)	Perímetro (m)	Titularidad
		Este	Norte				
	DME 01	539563.63 539568.09 539543.21 539538.74	8771178.04 8771184.68 8771201.44 8771194.80	Izquierdo a 265 metros del puente	240	76	Terreno de la CCNN San Jacinto Shauriato
	PATIO DE MAQUINA	539541.50 539549.00 539532.70 539525.20	8771127.00 8771137.00 8771148.58 8771138.58	Izquierdo a 215 metros del puente	249.92	65	Terreno de la CCNN San Jacinto Shauriato
	CAMPAMENTO Y ALMACEN	552978.34 552986.32 553003.67 552994.52	8787298.94 8787288.15 8787289.79 8787301.05	Izquierdo a 15 metros del puente	93	44	Terreno de la CCNN San Jacinto Shauriato

4 Identificación de fuentes de agua

En el *ítem 8. Identificación de fuentes de agua*, el Titular declara el abastecimiento de agua.

Actividad	Volumen	Suministro
Industrial	114.85 m3	Abastecimiento de reservorio JASS
Doméstico	4.26 m3	Locales comerciales Autorizados en bidones

5 Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles

La actividad **no** se superpone con ÁNP, ZA, ACR. Se adjunta la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login

MAPA INFORMATIVO - Código de Consulta N° 616473

Cooordenadas UTM, Datum WSG 84, Zona 18 S

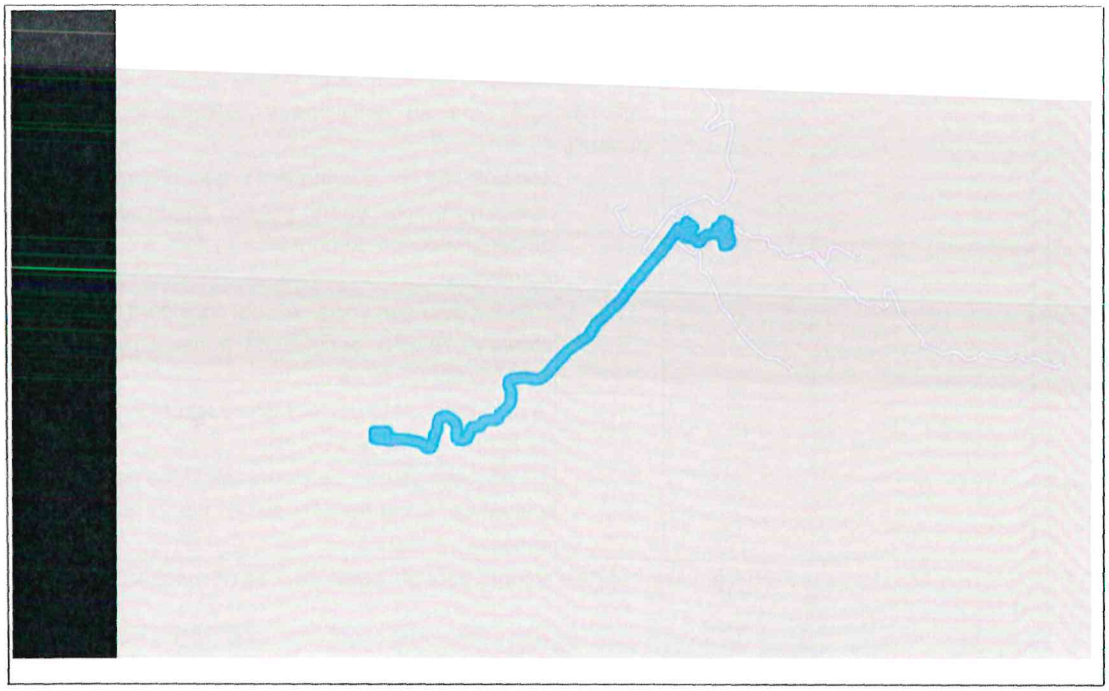

SERNANP

Lima, 02 de diciembre de 2025

Importante, el resultado obtenido corresponde al análisis efectuado en base a la información ingresada al módulo de compatibilidad.

Página 1 de 7

N°	Ítem
6	**Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural**

La actividad **no** se superpone con algún área identificada como sitio arqueológico en sus diversas modalidades. Se adjunta la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología – SIGDA, en la página web https://sigda.cultura.gob.pe/#

RENOVACIÓN DE PUENTE CHAQUITAMBO CUI N° 2676928

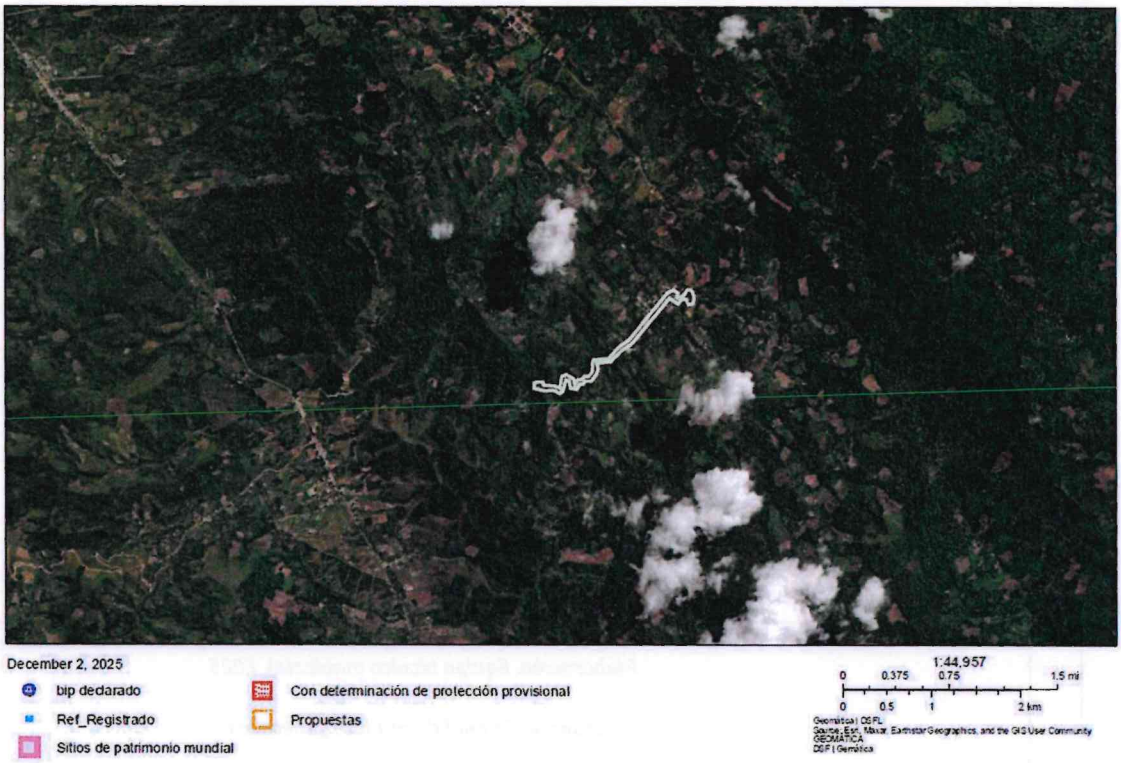

N°	Ítem
7	**Residuos sólidos y Líquidos**

El Titular en el *ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido*, se ha caracterizado los siguientes residuos:

N°	Ítem

Estimación de residuos sólidos domésticos por etapa

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD			
		Etapa de planificación	Etapa de construcción	Etapa de cierre	Etapa de operación y mantenimiento
Generación per cápita de residuos sólidos por persona para el distrito de Rio negro	Kg/hab/día	0.56	0.56	0.56	0.56
Número de trabajadores (hab)	hab	5	10	5	4
Tiempo de ejecución	días	15	60	15	7.5
Residuos diarios	Kg/día	2.8	5.6	2.8	2.24
Residuos totales por obra	Kg/obra	42	336	42	16.8

Volumen proyectado según clasificación de RRSS

Peligrosidad	Tipo de Residuo	Descripción	Volúmenes estimados (m3)
Residuos no peligrosos	Orgánicos (asimilables a domésticos).	Restos y/o desperdicios de comida y/o alimento, cáscaras de frutas, papeles, cartones, madera, etc.	0.98
	Inorgánicos (asimilables a domésticos).	Envases plásticos y de vidrio, latas de bebidas y conservas, chatarra, etc.	0.38
	Inorgánicos de Obra	Papeles, plásticos (Tuberías), metales (fierros), madera.	0.31
Residuos Peligrosos		Filtros de aceite, huaype contaminado, residuos de pintura, polvos de cal, restos de cemento, bolsas de cemento, envases de Thinner, esmalte o barniz, restos y envases de pegamento.	0.41
total			2.184

Elaboración. Equipo técnico ambiental, 2025

. Disposición final de residuos generados

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
TIPO	ACTIVIDAD GENERADORA	CARACTERÍSTICAS	DESTINO FINAL	EO-RS
Residuos sólidos generales (tipo municipales)	Estadía de la mano de obra	Papel, cartón, bolsas, botellas depósitos comida, etc.	Relleno Sanitario De la MPS	NO
Otros residuos no peligrosos	Desbroce y limpieza, Movimiento de tierras, Obras de concreto, transporte de materiales, etc.	Bolsas de yeso, cemento, envolturas de productos, plásticos, cartones y otros materiales	Relleno Sanitario de la MPS	SI
Residuos de construcción	Demolición de estructuras existentes y viviendas aledañas	concreto, tierra, fierros, yeso, hormigón, bolsas de cemento, etc.	DME	NO
Residuos peligrosos	Derrames, productos químicos, etc.	Suelos impregnados con hidrocarburos, envases de prod. Químicos.	Relleno de Seguridad (Servicio tercerizado)	SI

Elaboración. Equipo técnico ambiental, 2025

Estimación de Caudal de aguas servidas a generar en la fase de construcción

N°	Ítem

Descripción	Unidad	Dotación por Trabajadores	N° de trabajadores	Caudal estimado a generar en la obra (120 dias)
Excreción media (orina y heces)	L/día	1.6 litros/Dia	15	2.880 litros

Se destaca que no habrá ningún otro tipo de residuo líquido ni descargas en la fase de construcción. No se realizará el lavado de maquinarias, trasvase de combustibles, aceites u otros, debido a que serán realizadas por las empresas responsables de las maquinarias en lugares habilitados (externos al sitio del proyecto).

Durante la obra que involucra la etapa de planificación, construcción y cierre constructivo se producirá un total de 2.880 lt de efluentes producto de la orina y heces, al hacer uso de un lavamanos portátil con una capacidad aproximada de 15 litros por semana (recargado semanalmente), equivalente a 0.0021 m³/día de agua residual. En consecuencia, el volumen de aguas residuales generado por esta actividad es mínimo y no modifica significativamente la estimación de efluentes.

8 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

El Titular en el *ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural*, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;

Medio Físico

- **El clima B(r) A'H4, según la clasificación climática de Thornthwaite, caracterizado como húmedo megatérmico con muy alta eficiencia térmica**
- La estación más cercana al área de influencia es la estación meteorológica de **Satipo** a 577 m.s.n.m, esta estación se ubica en el distrito de Satipo, provincia de Satipo del departamento de Junín, de la cual se consignan los datos en temperatura, humedad, precipitación y velocidad del viento.
- El Titular presenta las características del espacio geográfico del proyecto en el cual se registra los datos de geología, geomorfología, hidrología, uso de suelos, capacidad de uso mayor, fisiografía. El titular presenta una serie de mapas con los cuales caracteriza el medio físico de la zona de actividad.

Medio Biológico

- La flora de la Río Negro incluye una amplia diversidad de especies, entre las que se encuentran cetico, camona, huamasmansama, monellia, catahua, uvilla, sacha uvillo, cedrillo, tornillo, pacae, pino chuncho, anonilla, mata palo, cumala cupuri, requia negra, mashonaste, almendro colorado, sacha palta, pashaco, palisangre, aguano cumala, uña de gato y chapaja (palmera). Estas especies representan un ecosistema variado y rico en recursos vegetales.

Especies de la flora identificadas

N°	FAMILIA	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
		FLORA		
1	Araceae	*Anthurium sp.*	Anthurium	No amenazada
2	Araceae	*Philodendron sp.*	Filodendro	No amenazada
3	Asteraceae	*Baccharis brachylaenoides*	Carqueja	No amenazada
4	Asteraceae	*Baccharis sp.*	Carqueja	No amenazada
5	Asteraceae	*Munnozia hastifolia*		No amenazada
6	Asteraceae	*Piptocarpha poeppigiana*		No amenazada
7	Bromeliaceae	*Pitcairnia sp.*	Bromelia	No amenazada
8	Bromeliaceae	*Racinaea sp.*		No amenazada
9	Clusiaceae	*Clusia alata*	Clusia	No amenazada
10	Clusiaceae	*Clusia sphaerocarpa*		No amenazada
11	Meliaceae	*Guarea glabra*		No amenazada
12	Meliaceae	*Trichilia sp.*	Trichilia	No amenazada

N°	Ítem				
	13	Moraceae	*Ficus sp.*	Higuera	No amenazada

- Según la normatividad nacional (D.S. N° 004-2014-MINAGRI), no se encuentra ninguna especie amenazada de extinción, adicional a ello se detalla que al corresponder un proyecto de renovación, claro esta que es una zona ya intervenida con población activa que han desigando ya ese espacio como zona periurbana.
- La fauna del distrito de Rio Negro, está formada por una diversidad de animales que habitan en el área, tales como cupte, quirquincho, mishasho, zamaño, loros, tucán, pava de monte, manacaraco, mono nocturno, mono cigüë, mono de bolsillo, paloma, perdiz y jergón. Estos animales forman parte de la biodiversidad local y cumplen funciones clave en los ecosistemas de la región

Especies de la fauna identificadas

N°	FAMILIA	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
		AVES		
1	Tinamidae	*Crypturellus obsoletus*	Perdiz Parda	No amenazada
2	Anatidae	*Merganetta armata*	Pato de los Torrentes	No amenazada
3	Cracidae	*Ortalis guttata*	Chachalaca Jaspeada	No amenazada
4	Columbidae	*Patagioenas plumbea*	Paloma Plomiza	No amenazada
5	Cuculidae	*Piaya cayana*	Cuco Ardilla	No amenazada
6	Trochilidae	*Doryfera ludovicae*	Pico-Lanza de Frente Verde	No amenazada
7	Trochilidae	*Colibri cyanotus*	Oreja-Violeta Menor	No amenazada
8	Trogonidae	*Pharomachrus auriceps*	Quetzal de Cabeza Dorada	No amenazada
9	Cotingidae	*Rupicola peruvianus*	Gallito-de-las-Rocas Andino	No amenazada
10	Parulidae	*Basileuterus tristriatus*	Reinita de Cabeza Listada	No amenazada
11	Parulidae	*Myioborus melanocephalus*	Candelita de Anteojos	No amenazada
12	Thraupidae	*Stilpnia cyanicollis*	Tangara de Cuello Azul	No amenazada
13	Thraupidae	*Thraupis episcopus*	Tangara Azuleja	No amenazada
14	Thraupidae	*Ixothraupis punctata*	Tangara Moteada	No amenazada
		MAMÍFEROS		
1	Atelidae	*Ateles chamek*	Mono araña	No amenazada
2	Atelidae	*Lagothrix sp.*	Mono colorado	No amenazada
3	Cuniculidae	*Cuniculus paca*	Majaz	No amenazada
4	Dasypodidae	*Dasypus novemcinctus*	Quirquincho	No amenazada
5	Dinomyidae	*Dinomys branickii*	Pacarana	VU
6	Mephitidae	*Conepatus chinga*	Zorrillo	No amenazada
7	Mustelidae	*Eira barbara*	Manco	No amenazada
8	Mustelidae	*Mustela frenata*	Huayhuash	No amenazada
9	Procyonidae	*Nasua nasua*	Achuni	No amenazada
10	Sciuridae	*Notosciurus pucheranii*	Ardilla	DD
11	Tayassuidae	*Pecari tajacu*	Sajino	No amenazada
12	Ursidae	*Tremarctos ornatus*	Oso de anteojos	VU
		REPTILES		
1	Viperidae	*Bothrops chloromelas*	-	No amenazada
2	Gymnophthalmidae	*Euspondylus excelsum*	-	END
3	Colubridae	*Imantodes cenchoa*	-	No amenazada
4	Colubridae	*Phrynonax polylepis*	-	No amenazada
		ANFIBIOS		
1	Craugastoridae	*Pristimantis spp.*	-	No amenazada
2	Bufonidae	*Rhinella leptoscelis*	-	No amenazada

Medio Socioeconómico

- El titular indica datos poblacionales del Distrito de Río Negro
- El titular indica datos acerca de la característica de la Educación, salud, vivienda, electricidad entre otros

N°	Ítem
	servicios. - El titular describe las principales características económicas del distrito de Río Negro
9	**Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales**

En el *ítem XV Identificación y valoración de los impactos ambientales*, el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades de la actividad, denominación y medio afectado.

- Para el desarrollo del capítulo de Valorización de Impactos Ambientales, se efectuó un diagnóstico inicial en campo dentro del área proyectada donde se ubicará el puente a crear, incluyendo las áreas auxiliares destinadas a ser acondicionadas o arrendadas para actividades complementarias. Asimismo, se verificaron las fuentes de agua cercanas ubicadas fuera de la faja marginal, con el fin de identificar posibles interacciones o afectaciones derivadas de las actividades del proyecto.

- Se elaboró la Línea Base Ambiental empleando información primaria y secundaria. La información secundaria provino de fuentes oficiales y técnicas, mientras que la información primaria fue corroborada en campo, abarcando los componentes físico, biológico y socioeconómico del Centro Poblado de Bella Vista. Esta verificación permitió obtener una caracterización actualizada y representativa del entorno del proyecto.

- Para la identificación y valoración de impactos ambientales, se estableció una relación entre los factores ambientales y los componentes del proyecto, a fin de determinar las posibles interacciones entre ellos. Para este proceso, se aplicó la siguiente metodología de evaluación, basada en criterios técnicos y normativos que permiten analizar la magnitud, extensión, duración y reversibilidad de los impactos potenciales.

  - **Etapa I:** Definición de las actividades del proyecto y de los componentes ambientales y sociales relevantes, con el fin de establecer la base para el análisis de impactos.

  - **Etapa II:** Identificación de impactos mediante la matriz causa-efecto, que permite relacionar las acciones del proyecto con los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área de influencia.

  - **Etapa III:** Evaluación de los impactos identificados, considerando criterios de magnitud, duración, extensión y reversibilidad, con el propósito de jerarquizarlos y proponer las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Resumen de Impactos identificados

IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES	COD.
Incremento de niveles de ruido	RU-01
Alteración de la Calidad del aire por generación de material particulado	AI-02
Alteración de la Calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	AI-01
Afectación a la calidad del suelo por incorrecta disposición de residuos sólidos	SUE-01
Alteración de la Calidad del agua superficial por generación de solidos suspendidos	AG-01
Pérdida de cobertura vegetal	FLO-01
Presión sobre los recursos forestales	FLO-02
Perturbación de la fauna	FA-01
Posibles Conflictos Sociales e intranquilidad social	SOC-03
Cambios en los hábitos y costumbres de la población local	SOC-02
Incremento del ingreso familiar	SOC-01

Fuente: Equipo técnico ambiental, 2026

10	**Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto**

En el *ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección*, el Titular de la actividad ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos
- Manejo de efluentes
- Manejo de áreas auxiliares

N°	Ítem
	• Seguimiento y control • Asuntos sociales El Titular señala que, El plan de manejo ambiental (PMA) contendrá las políticas y lineamientos ambientales bajo los cuales la construcción, operación, mantenimiento y abandono de la construcción e implementación de una inversión serán realizados. El PMA deberá cumplir con los requisitos establecidos por las regulaciones emitidas por las autoridades competentes en materia ambiental, para este caso en el Sector Transportes y Comunicaciones. El PMA estará basado en actividades, identificando los aspectos de prevención, corrección y/o mitigación del impacto, personal responsable y momento de la ejecución de la actividad. En esta etapa del estudio, habiéndose identificado y evaluado la magnitud o gravedad del impacto de la actividad hacia el ambiente, se proponen las medidas para mitigar la intensidad de éstos. El titular propone en su Plan de seguimiento y control, el monitoreo de calidad ambiental, adecuadamente La responsabilidad de la aplicación del PMA corresponde al Titular de la Inversión, quien hará extensiva a las empresas contratistas que participen en la implementación. El titular cumple con presentar el cronograma y presupuesto de las medidas ambientales, el cual asciende a 36,600.00 nuevos soles
11	**Anexos** Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos: - Mapa de ubicación de la actividad (anexo 1) - Mapa de áreas auxiliares (anexo 2) - Consulta SERNANP y Consulta SIGDA (anexo 03) - Ficha de caracterización de las áreas auxiliares (anexo 04) - Actas de Disponibilidad (anexo 05) - Mapa de AID y AII Actas de Disponibilidad (anexo 06) - Mapas temáticos (anexo 7) - Plano ANP (anexo 8) - Mapa de Monitoreo Ambiental (Anexo 9) - Panel fotográfico (anexo 10) - Relación de Insumos (anexo 11) - Acreditaciones de profesionales (anexo 12) - CD con archivos editables y shape files

III.1.2.2. Finalmente, cabe señalar que la FITSA presentada por el Titular cumple con todos los presupuestos legales y técnicos para ser viable, dado que se subsanaron todas las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación, dicho análisis se encuentra detallado en el **Anexo 1** del presente Informe. En tal sentido, corresponde declarar la conformidad del referido instrumento de gestión ambiental complementario.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. El titular del Proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO -SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI: 2676928, subsanó las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Junín, y presentó la FITSA de conformidad al requerimiento de la entidad e instrumentos legales vigentes.

IV.2. Luego de la evaluación realizada corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión (**GRRNGA**) Ambiental, declarar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO -SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI: 2676928, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.

IV.3. La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión

IV.4. En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la confomidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones

IV.5. El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES

V.1. Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R120617 (DESV. PE-5S- C.N. SAN JACINTO SHAURIATO -SECTOR PARAISO) COMUNIDAD NATIVA SAN JACINTO DE SHAURIATO, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI: 2676928.

Es cuanto informo para los fines del caso.

Atentamente,

Ing. Nifflin Junior Bermúdez Rosales
Ingeniero II
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Lic. Odilia Doris Poma Yance
Especialista en Comunidades Campesinas
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Cc. Archivo
SGRNMA/NJBR

ANEXO N° 01

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante OFICIO N°176-2026-GRJ-GRRNGA de fecha de recepción 18.05.2026, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se notifica a la Municipalidad Distrital de Río Negro, el INFORME TÉCNICO N°003-2026-GRRNGA-SGRNMA-NJBR, en el que se remitían 09 observaciones a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, en atención a ello, con OFICIO N° 153-2026-A/MDRN, DOC. 10618572 EXP. 7189569, con fecha 2 de junio de 2026, el titular remite el levantamiento de las observaciones realizadas por la entidad; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

DE LA REVISIÓN DE LA FITSA

Observación N° 1.

De la revisión de la FITSA se verifica que el Titular no ha presentado la información referente al CV documentado del especialista social de acuerdo a lo señalado en el Anexo II de Resolución Directoral N°573-2022-MTC-16,

Analisis:

i. El titular consigna las habilidades y acreditación de los profesionales de manera correcta

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 2.

De la información presentada por el Titular en el ítem 5. Información general de la intervención estructural, se deberá:

i. Se asignan datos de profesionales debidamente colegiados y habilitados, sin embargo, no se consigna en anexos la certificación de la experiencia del especialista ambiental EN FÍSICO, así mismo no se adjunta el CV del profesional social EN FISICO, consignar lo mencionado.
ii. En los antecedentes del estudio (folio 251), se menciona que el puente tendrá una longitud de 12 metros lineales, sin embargo, en el presente ítem (folio 239), se mención que la luz será de 10m, aclarar y estandarizar en todo el estudio.
iii. Las vistas sobre el detalle constructivo del proyecto son ilegibles, deberá corregir lo mencionado.

Análisis:

i. En atención a la observación el titular consigna en el anexo 12, la información y acreditación solicitada, respecto a sus profesionales, tanto en físico como en formato digital.
ii. Se ha estandarizado la información sobre la luz del puente, la cual se define en 12 metros según lo aclarado por el titular.
iii. El titular consigna imágenes sobre el proceso constructivo legibles, así mismo consigna en formato digital para su mejor visualización.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 3.

De la información presentada por el Titular en el ítem 6. Ubicación de la intervención estructural de intervención, la FITSA, se deberá:

i. En la tabla 4, deberá consignar de manera correcta las coordenadas.
ii. Las vistas sobre el detalle de la ubicación del proyecto son ilegibles, deberá corregir lo mencionado

Análisis

i. El titular corrige la tabla 4 y consigna de manera correcta la ubicación
ii. El titular consigna imágenes legibles

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 4.

De la información presentada sobre las áreas auxiliares, se debe aclarar:

i. Se declara que no se tendrá como área auxiliar una cantera, y que se realizará la compra a terceros, sin embargo, tanto en el plano de áreas auxiliares se le considera como área auxiliar tercerizada, aclarar esta inconsistencia, considerar esta observación para la determinación del área de influencia directa e indirecta y dentro de los anexos correspondientes.

Análisis

El titular aclara la situación de la "cantera" como área auxiliar, ya que su adquisición de materiales será por compra a terceros, por lo cual el titular prescinde de consignar este componente.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 5.

ítem 12, según las vistas y los planos, el titular considera dentro del AID al componente "Cantera", sin embargo, no se considera a "cantera" como un área auxiliar, esto va reflejado en la determinación del Área de influencia ambiental, se deberá aclarar la situación de este componente, y actualizar los planos de corresponder.

Análisis

El titular actualiza la determinación de las AID y AII en función de que ya no considera la cantera como área auxiliar y aterriza mejor la influencia del proyecto sobre el territorio.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 6.

Las observaciones en materia de línea base son:

i. Se debe consignar la fuente de procedencia de la data de la información remitida en los aspectos de: fisiografía, geología, suelos, uso actual de suelos, hidrología, zonas de vida
ii. Se deben consignar ilustraciones o imágenes legibles, esta observación está presente en todos los numerales de la línea base
iii. De la revisión del ítem 14.3. Medio Socioeconómico se observa lo siguiente:
   a. El titular deberá corregir la información consignada en las Tablas N.° 29, 35 y 36, toda vez que, al efectuarse la verificación en la plataforma GEO PERU, no se evidencia la información señalada, generándose inconsistencias en el contenido presentado. En ese sentido, deberá reformular y sustentar adecuadamente la información consignada, considerando fuentes oficiales y verificables.
   b. En los ítems 14.3.7. Actividades Económicas y 14.3.9. Patrones Culturales, el titular deberá consignar las referencias bibliográficas correspondientes, a fin de brindar un adecuado sustento técnico y garantizar la trazabilidad y veracidad de la información presentada.

Análisis

i. El titular sustenta de manera adecuada la fuente de su data para la línea base sobre su aspecto físico y otros.
ii. Se consignó las figuras de manera que sean legibles, a demás de referenciar los mapas temáticos según corresponde.
iii. Respecto a la tabla 29, se realizó la verificación ene I GEO PERU y se evidencia la información.
iv. Respecto a la tabla 35, se realizó la verificación ene I GEO PERU y se evidencia la información.
v. Respecto a la tabla 36, se realizó la verificación ene I GEO PERU y se evidencia la información.
vi. Respecto a las actividades económicas y patrones culturales, el titular sustenta la fuente de la información presentada.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 7.

En el Ítem N°015 de la FITSA, se evidencia que el titular remite la identificación y evaluación de impactos ambientales, presentando algunas inconsistencias, las cuales deberá subsanar:

i. En el numeral 15.3 "Identificación de impactos ambientales", se presentan los impactos identificados en las tablas 41, 42, 43 y 44, sin embargo, no se considera en ninguna etapa la generación de residuos sólidos, por otro lado, en la tabla 45 si se considera dicho aspecto; aclarar y reconsiderar.
ii. En la tabla 42, sobre la identificación de impactos socioambientales en la etapa constructiva, se evidencias de incongruencias sobre el medio, el factor y el aspecto ambiental, específicamente en la actividad: "descolmatación de cauce de quebrada de río", corregir.
iii. En la tabla 44 correspondiente a la identificación de impactos socioambientales de la etapa de operación y mantenimiento, se consigna como aspecto ambiental "compactación de suelo", tendiendo en cuenta que la estructura del puente será de concreto no correspondería la compactación de suelo, aclarar y/o corregir.

iv. En las tablas 41, 42, 43, 44 y 45 se hace uso del término; "erosión de residuos al agua superficial", teniendo en cuenta que el término "erosión" es el proceso de desgaste y transporte de materiales de la superficie terrestre (como roca, tierra o arena) debido a la acción de agentes naturales, revisar dicha terminología para el aspecto ambiental que se quiere asignar.

v. En el numeral 15.4 "Evaluación de impactos ambientales", se consignan las tablas de evaluación de impactos, la información de las tablas 46, 47, 48 y 49, no guardan relación con las tablas del apartado 15.3 "identificación de impactos ambientales", se usa otra terminología y los impactos no coinciden con los presentados en ambos numerales, se deberá aclarar y/o reformular las tablas de evaluación de impactos o en su defecto estandarizar la información entre estos dos numerales.

vi. Estandarizar los términos e información del numeral 15.5, una vez actualizada la información de los ítems iv y v del presente.

vii. De la revisión del ítem correspondiente, se verifica que los impactos identificados no guardan relación con la valoración de impactos desarrollada, específicamente en lo referido a los impactos socioeconómicos. En ese sentido, el titular deberá corregir y/o reformular la identificación y valoración de los impactos considerados para el proyecto, asegurando la coherencia entre ambos apartados y sustentando técnicamente los criterios empleados.

Análisis

i. El titular sustenta que, al abordar la modificación de las tablas, en la tabla 38, 39, 40 y 41 se consideró como aspecto ambiental la generación de residuos sólidos y en consecuencia el impacto como alteración de la calidad del suelo, respecto a una inadecuada gestión de residuos sólidos propiamente de la disposición, sin embargo, para la envergadura de proyecto se valoriza como leve no significativo

ii. El titular sustenta y precisa que la intervención de descolmatación del cauce no constituye una actividad independiente dentro del alcance del proyecto, sino que forma parte de la subactividad denominada "Accesos provisionales", la cual comprende la habilitación de caminos temporales y la construcción de un puente provisional para facilitar el ingreso seguro de personal, equipos y maquinaria al área de trabajo .Como parte de esta subactividad, se contempla el retiro de sedimentos acumulados en el cauce de la quebrada que pudieran interferir con el flujo hidráulico y con la estabilidad de las estructuras temporales y permanentes asociadas al proyecto. En tal sentido, los aspectos ambientales identificados en la Tabla N.° 38 comprenden los efectos derivados tanto de la habilitación de accesos provisionales como de las labores de descolmatación y con ellos en consecuencias se ha identificado y valorizado los impactos, ya en la etapa de la construcción de la subestructura y superestructura al momento del proceso constructivo en la tabla N° 39, se adiciona en el factor agua la generación de solidos suspendidos y en consecuencia su impacto y la valorización de la misma

iii. El titular corrigió el termino observado.

iv. El titular corrigió el termino inadecuado "erosión de residuos al agua superficial" en aspectos ambientales por "generación de solidos suspendidos en el agua".

v. El titular ha reformulado las matrices mencionadas y ha consignado las tablas que guardan relación entre ambas etapas

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 8.

Revisada la información remitida por el titular, correspondiente al ítem 16, se verificó que el titular asigna información- pertinente y coherente en función a la naturaleza del proyecto, sin embargo, de actualizar lo mencionado en la observación N°07, debe actualizar el presente ítem a fin de garantizar la adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales identificados y valorados.

Análisis

El titular En el item 15, ha adicionado medidas de mitigación ambiental respecto a la generación de solidos suspendidos sobre todo en el proceso de movimiento de tierra, incorporar mallas para evitar la alteración de la calidad de agua, entre otras medidas de prevención como la revisión de check list de mantenimiento de maquinarias y equipos, y el uso de mallas en la tolva para minimizar la generación de polvo

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 9.

De la revisión del ítem Anexos, se indica que:

- No se cuenta con Data y Shapes requeridos según contenido básico de la FITSA
- Sobre los planos de AID y AII deberá actualizar según la subsanación de la observación N°05
- Sobre los mapas temáticos se deberán actualizar en función a la subsanación de la observación n°05 del presente, por otro lado, se deben actualizar las leyendas de los planos, ya que no dan información de la vista presentada.
- El titular adjunta CV y datos de profesionales debidamente colegiados y habilitados, sin embargo, no se consigna en anexos la certificación de la experiencia del especialista ambiental EN FÍSICO, así mismo no se adjunta el CV del profesional social EN FISICO, consignar lo mencionado, esta información solo se tiene en formato digital del CD proporcionado.

Análisis

i. El titular adjunta Data y shapes requeridos según contenido básico de la FITSA.
ii. El titular actualizó los planos de AID y AII según la subsanación de la observación N°05.
iii. El titular actualizó los mapas temáticos en función a la subsanación de la observación N°05 del presente.
iv. El titular adjunta CV y datos de profesionales debidamente colegiados y habilitados, se consigna en anexo la certificación de la experiencia del especialista ambiental EN FÍSICO, así mismo se adjunta el CV del profesional social EN FÍSICO.

Resultado: Observación Absuelta